Afectaciones de derechos humanos frente al desplazamiento ambiental producto del cambio climático en el departamento del Quindío*

Impact of human rights in the face of environmental displacement caused by climate change in the department of Quindío

Alejandra María Aguirre Fajardo, Javier Gonzaga Valencia Hernández***

*Artículo resultado del Proyecto de investigación titulado "Respuesta del Estado para garantizar los Derechos Humanos frente al desplazamiento ambiental producto del Cambio Climático en el departamento del Quindío". Estudio de caso de los Municipios de Pijao, Salento y Calarcá; investigación articulada al proyecto cofinanciado por Colciencias en el año 2013, titulado "Desplazamiento por causas medio ambientales de la población asentada en el Eco Regio Eje Cafetero: incidencia de los factores asociados al cambio climático" realizado por las universidades vinculadas a la Red de Grupos y Centros de Investigación Jurídica y Sociojurídica NODO EJE CAFETERO" El proyecto se vincula al grupo de investigación Derecho Estado y Ciudadanía de la Universidad La Gran Colombia, Armenia

**Abogada, especialista en Derecho Administrativo, Magister en Derecho Público de la Universidad la Gran Colombia, Armenia, líder de procesos investigativos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad La Gran Colombia, Armenia, Integrante del Grupo de investigación Derecho, Estado y Ciudadanía, de la misma Facultad. Correo: sociojuridicas@ugca.edu.co; aleagui23@hotmail.com

***Abogado. Ph.D. En Derecho Ambiental y de la Sostenibilidad. Profesor Asociado, Departamento de Jurídicas. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de Caldas. Director Grupo de investigación Estudios Jurídicos y Socio jurídicos. Universidad de Caldas. Correo: javier.valencia@ucaldas.edu.co

Cómo citar: Aguirre, A.M., Valencia, J.G. (2018) Afectaciones de derechos humanos frente al desplazamiento ambiental producto del cambio climático en el departamento del Quindío. *Inciso* **18, 120-141.**

Recibido: 12/09/2018 Revisado: 20/10/2018 Aceptado: 10/12/2018

DOI: http://dx.doi.org/ 10.18634/incj.20v.2i.901

Resumen

El cambio climático como producto del cambio ambiental global, crea una problemática poco reconocida jurídica y legalmente, esto es, el desplazamiento por causas medio ambientales, no obstante, ante las consecuencias que este fenómeno ocasiona para las poblaciones en general específicamente en afectación a derechos humanos, dicho fenómeno se ha visibilizado un poco más, creando retos para los Estados en cuanto a su reconocimiento, atención y solución efectiva. Con el presente artículo se pretende dar a conocer los resultados arrojados en el proyecto de investigación, específicamente lo relacionado a la categoría de análisis de derechos humanos estudiada en el proyecto, en el que se logró evidenciar que, el Departamento del Quindío también sufre las consecuencias del cambio climático que genera desplazamiento medio ambiental, ocasionando serias afectaciones a nivel económico, social y cultural en las comunidades que lo padecen, visto éste desplazamiento o bien como consecuencia o como forma de adaptación al cambio climático, traduciéndose en vulneración de derechos humanos particularmente los derechos a un ambiente sano, a la vida digna, al acceso a la alimentación, al acceso al agua, a la salud y a una vivienda adecuada. Para ello, el artículo se desarrolla en un primer momento mostrando los fundamentos teóricos del desplazamiento como fenómeno medio ambiental y el nexo existente con los derechos humanos, así como un análisis conceptual de los elementos que integran estos derechos para contrastarlos en los casos objeto de análisis y por último y como resultado, se evidenciará la forma en que se afectan los referidos derechos.

Palabras clave: Cambio Climático, Desplazados, medio ambiente, Derechos Humanos

Abstract

Climate change as a product of global environmental change creates a problem that is little recognized legally and legally, that is, displacement due to environmental causes, however, given the consequences that this phenomenon causes for populations in general, specifically in terms of human rights. This phenomenon has been made visible a little more, creating challenges for the States regarding their recognition, attention and effective solution. The aim of this article is to make known the results of the research project, specifically what is related to the category of human rights analysis studied in the project, which showed that the Department of Quindío also suffers the consequences of climate change that generates environmental displacement, causing serious economic, social and cultural impacts on the communities that suffer from it, considering this displacement either as a consequence or as a form of adaptation to climate change, translating into a violation of human rights particularly those rights to a healthy environment, a dignified life, access to food, access to water, health and adequate housing. For this, the article is developed in a first moment showing the theoretical foundations of the displacement as environmental phenomenon and the existing nexus with the human rights, as well as a conceptual analysis of the elements that integrate these rights to contrast them in the cases under analysis and finally and as a result, the way in which the aforementioned rights are affected will be evidenced.

Keywords: Climate Change, Environmental Displacement, Human Rights

ISSN: 1794-1598

Introducción

El cambio climático en la sociedad actual, ha cobrado mayor trascendencia e importancia en la medida en que en general, la humanidad empieza a reconocer que los efectos producidos por el mismo afectan directamente a los individuos. Así pues, las personas no pueden ser ajenas al cambio climático, pues no solo se considera pueden causar el mismo, "factores antropocéntricos", sino que también son quienes reciben las consecuencias directas obligándose a adaptarse a este fenómeno.

Así pues, se observa claramente el doble papel que juega el ser humano frente a la problemática del cambio ambiental global y el cambio climático; pues de un lado es considerado causante de los daños ambientales desde la mirada antropocéntrica, y del otro, víctima de las consecuencias que esto genera.

Teniendo en cuenta esa visión antropocéntrica, Tobón y Arias (2010) expone

> "El dogma construido en torno al clima perdió vigencia en virtud de que el ciclo natural está siendo interferido por la actividad humana, la cual tiene una gran capacidad para producir modificaciones a causa del modelo productivo sobre el que la sociedad ha puesto a cabalgar su crecimiento" (p.16)

De esta manera se puede decir que el cambio climático afecta directamente a la población y una de esas consecuencias directas en las personas es el desplazamiento, generando esto una estrecha relación entre población y ambiente y una mayor atención dentro de estudios demográficos, el tema de migración y refugiado ambiental. En este sentido, la Acnur, mediante informe presentado en el 2008, expresa que: "la problemática ambiental que más refugiados está produciendo y que producirá a nivel mundial es el fenómeno del cambio climático que junto a los desastres naturales producirá movilidad de la población generando desplazamiento humano".

Dicho fenómeno ha sido causa de desplazamiento en la ecoregión eje cafetero, dentro de la cual se encuentra el departamento del Quindío, sin que exista algún tipo de medición o estudio por las autoridades públicas, por organizaciones no gubernamentales o grupos académicos, en busca de la generación de soluciones desde lo político y jurídico, como propuestas normativas y de política pública para prevenir, mitigar, compensar o corregir estas situaciones.

Ante la magnitud de los efectos adversos del cambio climático, el pleno goce de los derechos humanos se ve directamente perjudicado por lo que, se hace necesario y urgente la respuesta del estado frente a la protección de los derechos humanos.

La región del Quindío, ubicada en el centro del país, compuesta por 12 municipios con unas características de ecosistemas particulares, la convierten en un interesante estudio de caso para medir los patrones de desplazamiento, su escala de ocurrencia, las afectaciones de los derechos humanos como consecuencia del fenómeno y las respuestas dadas por el Estado y otras organizaciones de la sociedad civil al restablecimiento de derechos vulnerados por el desplazamiento ambiental ocasionado por el cambio climático.

Es por esto que para el desarrollo del presente artículo se plantea la siguiente pregunta orientadora: ¿Cuál ha sido la garantía del goce efectivo de los derechos humanos de la población desplazada por efectos del cambio climático asentada en el departamento del Quindío?, para dar respuesta a ello, se desarrollarán los aspectos teóricos relacionados con desplazamiento por causas medio ambientales y afectación de derechos humanos, se especificarán los elementos que los componen y se contrastaran cada derecho en los casos objeto de estudio.

La investigación macro adelantada fue de tipo sociojurídica, con un enfoque crítico social, ya que parte de una teoría en la cual se realiza

una reflexión práctica, con el fin de generar alternativas de solución y de clase mixta que combina los componentes cualitativos y cuantitativos.

Desarrollo

Antes de evidenciar los resultados derivados del proceso investigativo adelantado, se hace necesario desarrollar los aspectos teóricos que fundamentan conceptual y teóricamente el proyecto de investigación, esto son;

Cambio climático como causa del desplazamiento humano

Uno de los más importantes cambios ambientales globales lo constituye el cambio climático, el cual se considera uno de los grandes problemas que afronta la humanidad en el mundo, generando desafíos políticos, sociales, económicos y culturales en cada uno de los países que a diario sufren las consecuencias que esta problemática genera.

Dentro de las consecuencias que trae el cambio climático se encuentra la movilidad de poblaciones, quienes en muchas ocasiones ven la migración como un factor de adaptación al fenómeno; frente a ello, varios autores[1] coinciden que muchas de las personas en respuesta a desastres naturales o desastres inducidos por el hombre se desplazan de sus comunidades con el fin de hacerle frente a los efectos que ello trae y que afectan las condiciones de vida originales, migrando a otros territorios ya sea por proteger sus vidas o porque el sustento económico desparece. No obstante, también coinciden estos autores, que las personas con escasos recursos o poca información no ven en la migración un factor de adaptación, generando esto una diferencia grande entre poblaciones, sus efectos y su capacidad de respuesta.

En este orden de ideas la OIM, 2010 ha expresado que, efectivamente existe un vínculo claro y fuerte entre migración y medio ambiente, el cual está dado por cuatro aspectos fundamentales. El primero es el impacto de los cambios graduales ambientales causados por factores antropogénicos o por efectos del cambio climático, sobre la migración, lo cual puede dar origen a desplazamientos internos. El segundo se refiere a esa relación migración y medio ambiente por factores que se encuentran en medio de los dos fenómenos como "factores demográficos, tenencia y distribución de la tierra y gestión de los recursos e inversiones en los territorios, entre otros". El tercero ya son los eventos ambientales extremos, como tsunamis, terremotos, olas de calor y sus impactos en la migración; y por último, como cuarto se encuentra la degradación ambiental gradual y repentina que producto de actividades humanas se exacerban y generan vulnerabilidad a eventos extremos, acá aplican eventos tales como la deforestación, los cultivos inapropiados, las construcciones industriales, las prácticas agrícolas no sustentables y sus impactos en la migración.

Desplazados Ambientales y Derechos Humanos

El cambio climático trae consigo una nueva categoría de desplazamiento, la movilidad de las personas fuera de sus territorios o dentro del mismo a causa de la degradación ambiental, producto de factores naturales o de la actividad humana, factores antropogénicos,[2]que han llevado a afectar el medio ambiente y generar problemas de habitabilidad de la tierra.

Los desplazados por causas medio ambientales ven de igual manera que los desplazados por efecto de la violencia, afectados sus derechos humanos, puesto que, el versen obligados a dejar sus sitios de origen donde tienen lazos psicológicos, sociales, económicos y culturales, genera una serie de implicaciones para las personas que tienen que dejar sus territorios,

1 OIM (2010) Migración Medio Ambiente y Cambio Climático y S. ADAMO p. 145 Emigración y Ambiente

2"el tratado internacional concluye que el problema es de origen humano, relacionado directamente con la actividad humana por el volumen de gases que son emitidos en la atmósfera y que genera un efecto invernadero" (Ortega, 2011, p. 34). Citado por (Valencia, Aguirre, Ríos, 2015, p. 325.)

ISSN: 1794-1598

sufriendo las consecuencias que ello acarrea, tanto a nivel de locomoción como incluso frente al derecho a la vida.

> Los efectos relacionados con el cambio climático tienen una serie de consecuencias para el goce efectivo de los derechos humanos, pueden ser de carácter directo como el peligro que los fenómenos meteorológicos extremos pueden suponer para el derecho a la vida, y de efecto indirecto y progresivo en los derechos humanos, como el aumento de tensión en el sistema de salud y de las vulnerabilidades relacionadas con la migración inducida por el cambio climático. Citado por (Valencia, Aguirre, Ríos, 2015, p. 327.)

Es por lo tanto el término de "personas ambientalmente desplazadas"[3] el que nos permite englobarlo bajo un enfoque amplio con perspectiva de derechos humanos que implique para el Estado un deber de garantía de goce efectivo de los mismos, especialmente cuando se ha llegado a afirmar que las alteraciones ambientales que producen el cambio climático afectan principalmente a las poblaciones más vulnerables, así lo expresa la OIM (2010): "Los sectores más expuestos al riesgo de sufrir las consecuencias del cambio climático y la degradación del medio ambiente, son los países más pobres y dentro de estos, los sectores más vulnerables de la sociedad" (Pág. 4).

Al analizarse entonces, las causas del cambio climático se puede predecir las consecuencias del mismo, dentro de las cuales se incluyen la movilidad y el desplazamiento humano que afecta a millones de personas y que generan retos jurídicos, económicos y sociales a los Estados, creando esto no solo una necesidad normativa, sino también de políticas públicas que contemplen los aspectos sustanciales de cada caso en particular, y que regulen de manera integral dicha problemática, buscando no solo la mitigación de los efectos sino también la adaptación de las personas afectadas por la alteración del medio ambiente.

Sobre este punto, expresa la OIM (2010):

> El abordaje de los nexos que vinculan la migración con el cambio climático y la degradación del medio ambiente, involucra trabajar dentro de un enfoque integral, tanto a nivel global, como nacional y local, en el marco de un modelo de desarrollo sustentable que considere tanto las políticas de mitigación en la reducción de los GEI como la adaptación de las comunidades (pag. 9).

Por tanto, es el enfoque integral el que permite la generación de una categoría específica para las personas afectadas por la degradación ambiental, quienes al versen obligadas a dejar sus tierras deben buscar lugares específicos donde asentarse, viéndose por esta causa afectados no solo en su derecho a la movilidad sino también en el derecho a una vivienda digna, en obtención de recursos para su subsistencia, en el acceso a servicios públicos domiciliarios, en la salud etc.

Se habla entonces de un nexo existente entre medio ambiente y derechos humanos, enlazando, por tanto, las consecuencias negativas del cambio climático sobre poblaciones a una posible violación de derechos humanos; situación está, que ha sido de interés para la comunidad internacional, pues ante la magnitud y alcance de los efectos adversos del cambio climático, el pleno goce de los derechos humanos de sus

3A pesar de que el desplazamiento por causas medio ambientales, es una realidad existente a nivel mundial, no existe un término unificado y contemplado en legislaciones nacionales e internacional para las personas que se han visto obligadas a abandonar sus territorios por causas de las degradaciones ambientales y del cambio climático, por lo que han tenido múltiples denominaciones, "Refugiados Ambientales" "Migrantes Ambientales" "Migrantes motivados por el medio ambiente" "Desplazados por causas ambientales". No obstante, y teniendo en cuenta el análisis de cada uno de estos términos, el concepto que engloba los elementos necesarios para calificarlos como tal y protegerlos íntegramente es el de Desplazado ambiental, entendido este como "aquellos individuos o grupos de población, que se han visto forzados a dejar su hábitat tradicional, de forma temporal o permanente, debido a factores asociados a cambio climático como: Eventos hidrometeorológicos relacionados con variabilidad climática (inundaciones, vendavales, deslizamientos, sequía); Zonas designadas por los gobiernos como de alto riesgo y peligrosas para habitarlas; degradación ambiental y una lenta aparición de desastres; Conflictos y violencia provocados por la explotación y/o mal uso de bienes naturales vitales que escasean; y Megaproyectos que puedan aportar gases efecto invernadero, incrementar el cambio climático y aumentar la vulnerabilidad; poniendo en peligro su existencia y/o afectando seriamente su calidad de vida" Valencia et al (2014)

poblaciones, se están viendo afectados, lo que requiere entonces de una atención inmediata y directa de los Estados (Godínez, s/f,).

AIDA (2011) señala algunos de los derechos que se ven afectados por el cambio climático, en los siguientes términos

> Los efectos del cambio climático pueden perturbar severamente los derechos a una vida digna, a la salud, a la alimentación, al agua adecuada, para millones de habitantes en América Latina (…) después del derecho a un ambiente sano, el derecho humano que el cambio climático afecta más gravemente es el derecho a una vida digna, dado que las comunidades pierden acceso a los servicios básicos que sustentan la vida, tales como el agua y el alimento. Citada por (Valencia, Aguirre, Ríos, 2015, p327.),

Así mismo, Huerta Lara Señala.

> Los efectos relacionados con el cambio climático tienen una serie de consecuencias para el goce efectivo de los derechos humanos, puede ser de carácter directo como el peligro que los fenómenos meteorológicos extremos pueden suponer para el derecho a la vida, y de efecto indirecto y progresivo en los derechos humanos, como el aumento de tensión en el sistema de salud y de las vulnerabilidades relacionadas con la migración inducida por el cambio climático. (2011, pág. 1). citada por (Valencia, Aguirre, Ríos, 2015, pág. 327.),

La movilidad humana se considera entonces como uno de los impactos que trae consigo el cambio climático, acompañado de violaciones sistemáticas a derechos humanos (derechos económicos, sociales, culturales y colectivos), lo que genera, por tanto, la necesidad en los Estados de responder por las afectaciones que se produzcan, en quienes tienen que desplazar su hábitat. (Valencia, Aguirre, Ríos, 2015)

Derechos Humanos afectados por el desplazamiento ambiental

Partiendo de la clasificación de derechos humanos afectados por el cambio climático que nos trae AIDA en su informe en el año 2011, los derechos que más se ven afectados por los efectos del cambio climático son derecho a un ambiente sano, derecho a una vida digna, acceso al agua, acceso a la alimentación; derechos que fueron contrastados en cada uno de los casos dentro de la investigación, partiendo de los elementos teóricos que los desarrollan, lo cual permitió evidenciar su afectación o no producto del desplazamiento por causas medio ambientales. En este sentido se desarrolla teóricamente cada uno de los derechos estudiados.

Considera AIDA el *derecho a un ambiente sano* como un derecho humano que se ve vulnerado con las alteraciones que en el medio ambiente genera los impactos del cambio climático, pues los "incrementos en las inundaciones, las fuertes tormentas, la escasez de agua, sequía, incendios forestales y la elevación del nivel del mar, pueden perturbar severamente los ecosistemas naturales de los que dependen las personas". (pág. 50) Así mismo, se señala que este derecho se encuentra en conexión con otros derechos humanos fundamentales como el derecho a la vida, a la salud etc.

La Corte Constitucional Colombiana, mediante la sentencia T- 366 de 1993 M.P. Vladimiro Naranjo Mesa, reconoce dicha conexión al argumentar que

> El derecho al medio ambiente no se puede desligar del derecho a la vida y a la salud de las personas. De hecho, los factores perturbadores del medio ambiente, causan daños irreparables en los seres humanos y si ello es así, habrá que decirse que el medio ambiente es un derecho fundamental para la existencia de la humanidad. A esta conclusión se ha llegado cuando esta Corte ha evaluado la incidencia del medio ambiente en la vida de los hombres y por

ISSN: 1794-1598

> ello en sentencias anteriores de tutela, se ha afirmado que el derecho al medio ambiente es un derecho fundamental (Citado por Maldonado (2001) pág. 244)

Un medio ambiente sano se encuentra consagrado como derecho humano en el protocolo de San Salvador, protocolo adicional a la Convención Americana sobre los Derechos humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales, en su artículo 11 que reza: "1. Toda persona tiene derecho a vivir en un ambiente sano y a contar con servicios públicos. 2. Los estados promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente". Anterior a ello en la declaración de Estocolmo y de Río sobre el medio ambiente, se incluyen dentro de sus principios el derecho que tienen todas las personas a disfrutar de un medio ambiente sano que permitan una vida saludable y productiva. (AIDA, 2011)

El **Derecho a una Vida Digna** que trae en el informe AIDA, parte de los conceptos que ha emitido la Corte Interamericana en donde se ha establecido que el reconocimiento que hace la Convención Americana en su artículo 4 al derecho a la vida, incluye también a la vida digna y a una existencia decente, que de igual manera incluyen derecho como la salud humana, el acceso a la alimentación al agua y a la educación (pág. 51)

Ahora bien, el derecho a una vida digna ha sido desarrollado por la Corte Constitucional en varias de sus sentencias, en las cuales se argumenta que el derecho a la vida no solo lo constituye el derecho de existencia como tal, sino también a unas condiciones mínimas de dignidad; de esta manera la sentencia T-881 de 2002 analiza el derecho a una vida digna bajo el estudio a la expresión "dignidad humana", argumentando que dicho término puede presentarse de dos maneras: a partir de su objeto concreto de protección y a partir de su funcionalidad normativa" incluyendo en esta última tres lineamientos

> *"*(i) la dignidad humana entendida como principio fundante del ordenamiento jurídico y por tanto del Estado, y en este sentido la dignidad como valor. (ii) La dignidad humana entendida como principio constitucional. Y (iii) la dignidad humana entendida como derecho fundamental autónomo". (Principio de Dignidad Humana- Naturaleza, párr. 1)

Así pues, y partiendo del análisis que se hace a la vida digna como derecho, se estudia desde este aspecto lo dicho por la Corte Constitucional, partiendo de todo el análisis que la Corte hace en la sentencia objeto de estudio, del concepto tanto normativo como axiológico de la dignidad humana.

Desde el punto axiológico, muestra la sentencia cómo desde el año 1992 la Corte Constitucional ha venido desarrollando en varios de sus pronunciamientos[4] el concepto de la dignidad humana, calificándola en cada una de sus decisiones como principio y valor fundante del Estado y del ordenamiento jurídico o como base axiológica de la carta o como garantía de las personas o como pilar ético fundamental del ordenamiento.

La Corte Constitucional señala al respecto, que, si bien los análisis que se hagan sobre valores se encuentran en el plano axiológico, de igual manera el concepto de vida digna cuenta también con naturaleza normativa; sobre la cual expresa, existen dos normas jurídicas: el principio de la dignidad humana y el derecho la dignidad humana; derecho que se constituye en palabras de la Corte como:

> Un derecho fundamental autónomo, y cuenta con los elementos de todo derecho: un titular claramente identificado (las personas naturales), un objeto de protección más o menos delimitado (autonomía, condiciones de vida, integridad física y moral) y un mecanismo judicial para su

4 Sentencia T-401 de 1992, T-499 de 1992, T-011 de 1993, Sentencia T-338 de 1993, T-472 de 1996, En la Sentencia T-472 de 1996, En la Sentencia C-045 de 1998, C-521 de 1998, Sentencia T-556 de 1998, T-1430 de 2000 (Sentencia T- 881 de 2002, punto 21)

> protección (acción de tutela). Se consolida entonces como verdadero derecho subjetivo.

Por lo tanto, las condiciones de vida como objeto de protección dentro de la dignidad humana, liga perfectamente el derecho a una vida digna al estudio del concepto de dignidad humana hecho por la Corte Constitucional, toda vez que el derecho fundamental de la dignidad humana, se encuentra ligado al derecho a la vida en condiciones dignas en el ámbito de las condiciones materiales de existencia.

En este sentido mediante sentencia T 675 del 2011, la Corte Constitucional, frente al caso del derecho a la vivienda digna, manifestó que "la relación existente entre su garantía efectiva y la dignidad humana es prácticamente evidente", agregando que se puede concluir que "entre las necesidades básicas que deben ser satisfechas para permitir a un individuo desarrollar en condiciones dignas su proyecto de vida, se encuentra aquella relacionada con proveerle un lugar de habitación adecuado" (Punto 4. párrafo 3).

Manifiesta la Corte en su jurisprudencia que el Derecho a la vida incluye tanto su consideración biológica de existencia, como la parte de condiciones mínimas inherentes al ser humano que faciliten la vida de las personas, entre ellas, el derecho a una vivienda digna.

> Es así como esta Corporación ha definido el derecho a la vivienda digna, como aquel dirigido a satisfacer la necesidad humana de disponer de un sitio de vivienda, sea propio o ajeno, que cuente con condiciones suficientes para que quienes allí habiten puedan realizar de manera digna su proyecto de vida.[5]

El **Derecho de Acceso Al Agua**, la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante Resolución 64/292 del 3 de agosto de 2010, reconoce el derecho al agua potable y al saneamiento como un derecho humano, lo que incluye también lo establecido en la Observación General No 15 del 2002 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre el acceso a agua "suficiente, salubre, aceptable, accesible, asequible para el uso personal y doméstico", (*supra* nota AIDA, 2011, pág.51) aunque para esta fecha no existiese este derecho catalogado como derecho humano si no que era parte del derecho a una vida adecuada, como el de alimentación adecuada, salud humana adecuada y vivienda adecuada.[6]

En el folleto informativo No. 35 de la Organización de las Naciones Unidas, La Organización Mundial de la Salud y el programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos, desarrollan los aspectos fundamentales del derecho al agua, de la siguiente manera, partiendo de la Observación General Nº 15 del 2002 del CDESC: - servicio de agua continuado y suficiente para cubrir usos personales y domésticos como el consumo, lavado de ropa, preparación de alimentos y la higiene personal y doméstica; es decir el acceso al agua que se necesita para satisfacer las necesidades básicas y poder mantener la vida y la salud , la OMS argumenta que las personas requieren para ello entre 50 y 100 litros de agua. (pág.9)- el agua debe ser salubre y aceptable, esto es, exenta de microbios y parásitos, así como de sustancias químicas y radiológicas, tener color, olor y sabor aceptable, todo ello para evitar amenazas a la salud de las personas (pág.10)- accesibilidad

5 Ver, entre otras, las sentencias T- 958 de 2001 (MP Eduardo Montealegre Lynett), T-791 de 2004 (MP Jaime Araujo Rentería) y T-573 de 2010 (MP Juan Carlos Henao Pérez). Supra nota, Sentencia, T 675 del 2011

6 La Observación General No. 15 emitida por el Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales de Naciones Unidas, órgano encargado de la interpretación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), es uno de los más grandes avances en el reconocimiento del derecho al agua como derecho humano. En ésta, el Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales reconoce que el derecho al agua no está expresamente consagrado en el PIDESC. Sin embargo, se encuentra implícito en el derecho a vida en condiciones adecuadas y en el derecho a la salud consagrados en el artículo 11[5] y 12[6] de mencionado Pacto, respectivamente. En efecto, el Comité sostuvo que el acceso al agua salubre es sin duda una de las garantías esenciales para asegurar el nivel de vida adecuado, en cuanto condición indispensable para evitar la muerte por deshidratación, para reducir el riesgo de enfermedades relacionadas con el agua y para satisfacer las necesidades de consumo, cocina, higiene personal e higiene doméstica. Adicionalmente, se señala que el derecho al agua es un requisito sine qua non para el ejercicio de otros derechos, verbigracia "el agua es necesaria para producir alimentos (derecho a la alimentación); para asegurar la higiene ambiental (derecho a la salud); para procurarse la vida (derecho al trabajo) y para disfrutar de determinadas prácticas culturales (derecho a participar en la vida cultural)" (sentencia T 470 del 2011, los mecanismos basados en tratados internacionales, párrafos 1, 2, 3)

ISSN: 1794-1598

de los servicios de abastecimiento de agua y de saneamiento, es decir que se encuentren en lugares cercanos a las poblaciones.

> Según la OMS, para tener un acceso básico a 20 litros de agua por día la fuente debe estar a no más de 1.000 m del hogar y el tiempo necesario para ir a buscar agua no debe exceder de 30 minutos" (p.11) – Asequibilidad del servicio de agua, es decir que el acceso al agua potable no debe ser privado por los costos directos e indirectos del agua y el saneamiento; "El PNUD propone como punto de referencia un umbral del 3% del ingreso familiar (ONU & OMS, 2011, pág. 11)

La Corte Constitucional de Colombia, acorde con lo expuesto en las reglamentaciones internacionales descritas, en la sentencia T 470 del 2011, define el Derecho al agua, partiendo de lo establecido *por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,* como: "el derecho de todos de disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal o doméstico" además agrega que "el agua se erige como una necesidad básica, al ser un elemento indisoluble para la existencia del ser humano*."* De esta manera, la corporación se ciñe a lo reglamentado por el pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como en lo expuesto por su comité mediante las observaciones generales y la Organización de las Naciones Unidas con los instrumentos que regulan la materia.

La Corte Constitucional, en su desarrollo jurisprudencial[7] ha manifestado que el acceso al agua, no solo constituye un derecho fundamental pues se considera como un elemento esencial para la existencia de las personas y una necesidad básica que se requiere de manera universal para la subsistencia de la humanidad;[8] sino que también, constituye un servicio público, ligándolo a la característica de Estado Social de Derecho, así como a las finalidades sociales del Estado, lo que lo convierte en un deber del mismo el garantizar su prestación eficiente dentro del territorio.

En este sentido y bajo las condiciones establecidas por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y culturales, con relación a las obligaciones que derivan del derecho al agua, esto es disponibilidad, accesibilidad y calidad; la Corte ha argumentado que el Estado debe brindar cada uno de estas condiciones, con los estándares requeridos para satisfacer las necesidades básicas de bebida, alimentación o cocción de alimentos, la limpieza y el saneamiento de las personas que habitan en su jurisdicción.

En este orden de ideas, AIDA (2001) señala en su informe que, el cambio climático afecta notablemente el acceso al agua para las necesidades humanas básicas, pues se está presentando reducción de disponibilidad de agua proveniente de glaciares, del derretimiento de la nieve, del agua lluvia y de las fuentes subterráneas; así mismo, se presenta reducción de la calidad del agua, pues las inundaciones propagan enfermedades, agregando que la elevación del agua del mar pueden llevar a salinización del agua dulce, entre otras; todo esto impactando en las comunidades, quienes no van a contar con sus fuentes de agua tradicionales que les permiten satisfacer necesidades vitales. (p.51)

El **Derecho de Acceso a la Alimentación:** El Pacto Internacional Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su artículo 11.1 contempla el derecho a una alimentación adecuada de la siguiente manera: "el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia", y en el párrafo 2 del artículo 11 reconocen que posiblemente

7 Desde muy temprano la jurisprudencia de esta Corporación se ha ocupado del derecho al agua. Así existe una larga línea jurisprudencial que comienza con la sentencia T 570 de 1992 y se extiende hasta el presente, ya sea por vulneración del derecho, por accesibilidad, calidad, cantidad. (sentencia T 470 del 2011)

8 En este sentido, la corporación, mediante las sentencias T-578 de 1992, T- 140 de 1994 y T- 207 de 1995, ha manifestado que "*el agua constituye fuente de vida y la falta del servicio atenta directamente con el derecho fundamental a la vida de las personas. Así pues,* el servicio público domiciliario de acueducto y alcantarillado en tanto que afecte la vida de las personas, salubridad pública o salud, es un derecho constitucional fundamental y como tal debe ser objeto de protección a través de la acción de tutela" (Sentencia T 470 de 2011)

deberán adoptarse medidas más inmediatas y urgentes para garantizar "el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre" y la malnutrición. Supra nota, AIDA, 2011, p. 51 (observación general 12 CDESC, 1999, p. 1)

La Comisión de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, mediante la observación general 12 del año de 1999, argumenta que el derecho a la alimentación adecuada se ejerce cuando "todo hombre, mujer o niño, ya sea solo o en común con otros, tiene acceso físico y económico, en todo momento, a la alimentación adecuada o a medios para obtenerla"

Así mismo, el relator Especial de las Naciones Unidas sobre el derecho a la alimentación lo define como

> El derecho a tener acceso, de manera regular, permanente y libre, sea directamente, sea mediante compra en dinero, a una alimentación cuantitativa y cualitativamente adecuada y suficiente, que corresponda a las tradiciones culturales de la población a que pertenece el consumidor y que garantice una vida psíquica y física, individual y colectiva, libre de angustias, satisfactoria y digna. (Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, S/F, pág. 3)

La Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, de la Organización de las Naciones Unidas, en su folleto Informativo No 34 sobre el Derecho a la alimentación adecuada, destaca los elementos que debe tener el derecho a la alimentación: - Disponibilidad es decir que se puedan "obtener de recursos naturales ya sea mediante la producción de alimentos, el cultivo de la tierra y la ganadería, o mediante otra forma, como la pesca, la caza o la recolección, así como que estén disponibles para la venta"(pág. 3) – Accesibilidad, significa que todas las personas deben de contar con los medios económicos para acceder a ellos sin afectar otras necesidades; así como estar al alcance de las personas más vulnerables. – Adecuado, para ello, la "alimentación debe satisfacer las necesidades de dieta teniendo en cuenta la edad de la persona, sus condiciones de vida, salud, ocupación, sexo, etc." (pág. 4) así mismo, deben ser seguros para el consumo humano y culturalmente aceptables.

La Corte Constitucional, mediante Sentencia No. T 644 del 2012 analiza la producción de la protección alimentaria como fundamento de dos derechos: "el derecho social individual a la alimentación adecuada y a no tener hambre, y el derecho colectivo de la seguridad alimentaria" en este sentido considera la existencia del derecho a la alimentación adecuada y a no tener hambre como un derecho indispensable del ser humano individualmente, y ligado de manera directa y colectiva a la seguridad alimentaria, dado que tal como se expresó en el plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación (FAO, noviembre de 1996) la seguridad alimentaria:

> a nivel individual, familiar, nacional, regional y mundial, se alcanza cuando todas las personas tienen en todo momento acceso físico y económico a suficientes alimentos inocuos y nutritivos para satisfacer sus necesidades alimenticias y sus preferencias en cuanto a los alimentos a fin de llevar una vida activa y sana. (Consideraciones punto 4.2.2 párr.7).

La Corte Constitucional hace uso de los elementos establecidos a nivel internacional, ya expuestos, sobre el derecho a una alimentación adecuada, especialmente la Observación General No. 12 del C.D.E.S.C, argumentado que, el Comité precisó que el derecho a la alimentación tiene cuatro aristas: 1) la disponibilidad, 2) la accesibilidad, 3) la estabilidad y 4) la utilización de los alimentos y considera que resultado de la configuración del derecho individual de acceso a la alimentación, aparece el derecho a la seguridad alimentaria[9] entendida como:

9 Las siguientes sentencias, argumentan que, del derecho individual del acceso a la alimentación, surge también el derecho colectivo de seguridad alimentaria-. T-506 de 1992 y posteriormente en la C-864 de 2006; sentencia T-348 de 2012 (Sentencia T 644 del 2012)

ISSN: 1794-1598

> La dimensión colectiva del derecho de todos a la alimentación adecuada, suficiente y de calidad, y también como el derecho de cada uno a acceder a los alimentos que satisfagan las necesidades y la calidad de vida digna de todo sujeto. (Consideraciones punto 4.2.2 párr. 11).

Ahora bien, frente a este derecho, AIDA (2001) considera que el fuerte impacto del cambio climático puede menoscabar el derecho de acceso a la alimentación, en especial a las personas que dependen de la agricultura, la pesca y la caza, para subsistir, puesto que las imposibilidades de predecir las lluvias pueden afectar la agricultura, la elevación del nivel del mar pueden destruir cultivos, el aumento de la temperatura del agua del mar afecta los arrecifes de coral. Etc.

El Derecho a la Salud. El Pacto Internacional de Derechos, Económicos, Sociales y Culturales en su artículo 12 No. 1 establece que: "los Estados partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental". El protocolo de San Salvador en su artículo 10 además de lo expresado en el Pacto, expresa en su numeral 2 que: "Con el fin de hacer efectivo el derecho a la salud los Estados partes se comprometen a reconocer la salud como un bien público y particularmente a adoptar las medidas para garantizar este derecho"

Ahora bien, la Organización Mundial de la Salud, mediante nota descriptiva No 323 de noviembre de 2013, argumenta que el Derecho a la salud, significa que

> Los Estados deben crear las condiciones que permitan que todas las personas puedan vivir lo más saludablemente posible. Esas condiciones incluyen la disponibilidad garantizada de servicios de salud, condiciones de trabajo saludable y seguro, vivienda adecuada y alimentos nutritivos.

Se agrega en la nota descriptiva de la OMS que de acuerdo a la observación General sobre el derecho a la salud del CDESC de las Naciones Unidas se afirma:

> El derecho a la salud no solo abarca la atención de salud oportuna, sino también los factores determinantes de la salud, como el acceso al agua limpia potable y a condiciones sanitarias adecuadas, el suministro adecuado de alimentos sanos, una nutrición adecuada, una vivienda adecuada, condiciones sanas en el trabajo y el medio ambiente, y acceso a la educación e información sobre cuestiones relacionadas con la salud, incluida la salud sexual y reproductiva.

Así mismo y de acuerdo a la observación General de la Salud, son cuatro los elementos que comprenden dicho derecho: - disponibilidad de establecimientos, bienes y servicios públicos de salud, - accesibilidad, sin discriminación, accesibilidad física, económica (asequibilidad) y a la información- aceptabilidad bajo el cumplimiento de la ética médica y culturalmente apropiado, con el cumplimiento de los requisitos de género y del ciclo de vida – calidad, apropiados desde el punto de vista científico y médico.

Con relación al derecho de salud, la Corte Constitucional colombiana ha dado el rango de derecho fundamental al derecho a la salud, el cual ha considerado la Corte desde sus iniciales fallos[10] que:

> La salud no solamente tiene el carácter de fundamental en los casos en los que "se relaciona de manera directa y grave con el derecho a la vida", "sino también en aquellas situaciones en las cuales se afecte de manera directa y grave el mínimo vital necesario para el desempeño físico y social en condiciones normales". Siguiendo a la Organización Mundial de la Salud, por ejemplo, la Corte ha resaltado que el

10 Corte Constitucional, sentencia T-597 de 1993 (MP Eduardo Cifuentes Muñoz), sentencia T-597 de 1993 (MP Eduardo Cifuentes Muñoz), T-597 de 1993 (MP Eduardo Cifuentes Muñoz). (Sentencia T- 760 del 2008)

> derecho a la salud también se encuentra respaldado en el '*principio de igualdad en una sociedad*'. Es decir, el grado de salud que puede ser reclamado por toda persona de forma inmediata al Estado, es la protección de '*un mínimo vital, por fuera del cual, el deterioro orgánico impide una vida normal*." (Sentencia T- 760 del 2008, punto 3.2.4, párr. 2).

De esta manera, ya se habla del derecho fundamental autónomo de la salud, sin necesitar la conexidad especifica con un derecho.

Al examinar la Corte el derecho a la salud en el bloque de constitucionalidad, se ampara, en *Las Observaciones del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, específicamente en la observación General* N°14 (2000) que lo regula como "el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud" lo cual conlleva el derecho al disfrute de toda una gama de facilidades, bienes, servicios y condiciones necesarios para alcanzar el más alto nivel posible de salud. Así mismo, señala la Corte que, en dicha observación se vincula el derecho a la salud y a otros derechos que abordan los componentes integrales del derecho a la salud, tales como:

> derecho a la alimentación, a la vivienda, al trabajo, a la educación, a la dignidad humana, a la vida, a la no discriminación, a la igualdad, a no ser sometido a torturas, a la vida privada, al acceso a la información y a la libertad de asociación, reunión y circulación (Sentencia, T- 760 del 2008, punto 3.4.2.1).

Así mismo, analiza las obligaciones que trae la observación General Número 14, estas son obligaciones de *respeto*, obligaciones de *protección* y obligaciones de *cumplimiento* (denominadas también de *garantía*) y señala que, además, el derecho a la salud constituye el derecho de acceso a los servicios de salud, de manera oportuna, eficaz y con calidad. De tal manera que la Corte en consonancia con el C.D.E.S.C. considera que éste derecho no solo lo componen los elementos básicos que permitan tener buenas condiciones de vida con desempeños físicos y psicológicos normales, sino también, en la prestación del servicio del mismo en condiciones que permitan la protección efectiva de la salud.

Considera AIDA (2011) en su informe, que el cambio climático exacerbará los problemas de salud argumentando que:

> Las inundaciones pueden saturar los sistemas de saneamiento y causar brotes de enfermedades transmitidas por el agua, el incremento de la temperatura puede propagar la presencia de enfermedades transmitidas por vectores, aumentar la mortalidad causada por olas de calor, los incendios forestales pueden causar problemas respiratorios, entre otros.

Derecho a una vivienda adecuada: El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su artículo 11, contempla este derecho, al expresar que: "se reconoce el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia". El comité de DESC, ha emitido la observación general No 4 de noviembre de 2006, en la cual establecen las condiciones que se deben tener para que la vivienda sea considera adecuada, pues consideran que el término incluye el derecho a vivir en seguridad, paz y dignidad en alguna parte; Para ello contempla siete requisitos: - Seguridad Jurídica de la Tenencia, sea cual fuere el tipo de tenencia se debe garantizar protección contra el desahucio, hostigamiento u otra amenaza. – Disponibilidad de servicios, materiales e infraestructura indispensables para la salud, la seguridad, la comodidad y la nutrición tales como agua potable, energía para la cocina, instalaciones sanitarias y de aseo- Gastos soportables que no interfieran con la satisfacción de las otras necesidades básicas- Habitabilidad en las que se ofrezcan condiciones

ISSN: 1794-1598

de protección del frío, la humedad, el calor, la lluvia, así como las condiciones estructurales adecuadas- Asequibilidad se debe conceder a los grupos menos favorecidos las oportunidades para conseguir una vivienda, - lugar, se debe encontrar en sitio de fácil acceso a otros lugares como servicios de atención de salud, escuelas, trabajo etc. Así como en lugares libres de contaminación, -Adecuación cultural que permitan la expresión de la identidad cultual y diversidad de la vivienda.

La Corte Constitucional de Colombia, mediante Sentencia T 583 del 2013, reitera lo ya manifestado en otras decisiones jurisprudenciales de la corporación,[11] al considerar que el derecho a una vivienda digna o adecuada constituye un elemento primordial para materializar la dignidad humana, lo que hace un derecho fundamental. De esta manera, la Corte lo define como

> La posibilidad real de gozar de un espacio material delimitado y exclusivo, en el cual la persona y su familia puedan habitar y llevar a cabo los respectivos proyectos de vida, en condiciones que permitan desarrollarse como individuos dignos, integrados a la sociedad. (Sentencia T 583 del 2013, punto 4.3)

*S*eñala la Corte que, la "dignidad" involucra la noción de "habitabilidad", en condiciones de salubridad, funcionalidad, privacidad y seguridad", elementos que deben de estar presentes en la vivienda, trascendiendo más allá de un espacio material delimitado. Estas situaciones que agrega la Corporación entraña responsabilidad de calidad, estabilidad y titularidad por parte del Estado y los urbanizadores. (Sentencia T 583 del 2013, punto 5.4 párrafo 2)

Así mismo, en el fallo C-936 de octubre 15 de 2003, M. P. Eduardo Montealegre Lynett, expuso que "el acceso a la vivienda digna no se refiere exclusivamente a la financiación de la propiedad sobre la vivienda, pues expresamente se protegen todas las formas de tenencia de la vivienda*"*. De igual manera, desarrolló los aspectos que trae la observación N° 4, de los cuales se hablaron en párrafos precedentes, estos son: Seguridad jurídica de la tenencia, Disponibilidad de servicios, materiales, facilidades e infraestructura, Gastos soportables, Habitabilidad, Asequibilidad, Lugar, Adecuación cultural*.* (Sentencia T 908 del 2012, punto 4.4 párr. 4)

Ahora bien, AIDA (2011) considera que uno de los impactos que trae el cambio climático es la afectación al derecho a una vivienda adecuada, que lleva consigo desplazamiento forzado de personas, pues señala como ejemplo, los huracanes y las tormentas que han dejado sin vivienda adecuada a muchas personas en América Latina, así mismo, la elevación del nivel del mar puede destruir viviendas, todas estas afectaciones directas a dicho derecho.

Resultados

Problemática del Desplazamiento Ambiental Forzado Asociado al Cambio Climático en los Municipios del Quindío objeto de estudio.

Los cambios ambientales como el cambio climático no son ajenos al departamento del Quindío, por el contrario, también se presentan las causas que produce el fenómeno, así como se padecen las consecuencias que ello trae para el ecosistema y las poblaciones.

El Departamento del Quindío hace parte de la región colombiana conocida como "Eje Cafetero", región conformada por tres (3) departamentos: Caldas, Risaralda y Quindío. Quindío se considera un departamento pequeño pues cuenta con una superficie que abarca una extensión de 1.961.83 Km^2, que representa el 0.2% de la superficie del país, de las cuales

11.Sentencias-. T-791 de agosto 23 de 2003, M. P. Jaime Araujo Rentería; T-1091 de octubre 26 de 2005, M. P. Clara Inés Vargas Hernández; T-1103 de noviembre 6 de 2008, M. P. Humberto Antonio Sierra Porto; T-065 de febrero 4 de 2011, M. P. Mauricio González Cuervo; T-484 de junio 20 de 2011, M. P. Luis Ernesto Vargas Silva, entre otras. (Sentencia T 583 del 2013)

38.1 Km^2 corresponde a áreas urbanas (Viva la Ciudadanía. 2004) esto lo hace ser el segundo departamento más pequeño del país; está conformado **por 12 municipios**: Armenia, Circasia, Filandia, Salento, Calarcá, Córdoba, Pijao, Buenavista, Génova, La Tebaida, Montenegro y Quimbaya.

Dentro de los municipios mencionados y con el fin de determinar los escenarios asociados al cambio climático, en los que se pueden ubicar los casos objeto de estudio, se procedió a clasificarlos de acuerdo a la categorización dada por Walter Kålin, representante del secretario general de las Naciones Unidas en favor de los derechos de las personas desplazadas internamente, esto son:

1. Desastres hidrológicos como desprendimientos de tierra, inundaciones, huracanes, tifones, ciclones.

2. Zonas designadas por los Gobiernos como demasiado peligrosas y de alto riesgo para acoger vida humana.

3. La degradación medioambiental materializada en la reducción de la disponibilidad de agua, desertificación, inundaciones recurrentes, salinización de las zonas costeras, etc.

4. El caso de los pequeños estados insulares.

5. La reducción de los recursos vitales (agua, tierra, alimentos) que espolea el conflicto y la violencia. (P.42)

Dentro de la investigación se incluyó otro escenario consistente en Megaproyectos que pueden aportar gases efecto invernadero a incrementar el cambio climático.

Para la selección de los casos a trabajar, se empezó a realizar una contextualización de la región con información obtenida por la Oficina de Gestión del Riesgo del Departamento del Quindío para la fecha 2013, así como de los documentos que contienen resultados de los estudios realizados por la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ) y de los planes de desarrollo tanto departamental como municipal, en ellos se pudo observar, los riesgos por amenazas naturales y actividades antrópicas. Para el estudio de cada uno de los casos que se trabajaron en el Departamento del Quindío, se construyeron herramientas de identificación y caracterización en cuanto al desplazamiento ambiental asociado al cambio climático como primera fase, como segunda fase se elaboraron instrumentos de recolección de información de campo y sistematización de la información y como En la tercera y última fase, se procedió al análisis de información, para lo cual se elaboró una guía de sistematización integrada por los siguientes 4 módulos temáticos: caracterización general del caso, caracterización del desplazamiento ambiental, afectaciones ocurridas, acciones político institucionales.

En el departamento del Quindío se abordaron en particular cuatro casos objeto de estudio focalizados en tres municipios del departamento: Salento, Pijao y Calarcá, en donde se presentaron desplazamientos por factores atribuibles a desastres hidrológicos como desprendimientos de tierra e inundaciones generados en zonas catalogadas como de alto riesgo y la construcción de mega proyectos. En este sentido los dos primeros municipios, esto es, Pijao y Salento, se pueden ubicar en los escenarios 1 y 2, es decir, a los desastres hidrológicos como desprendimientos de tierra, inundaciones, huracanes, tifones, ciclones y a las Zonas designadas por los Gobiernos como demasiado peligrosas y de alto riesgo para acoger vida humana.

Así pues, dentro del Municipio de Pijao se seleccionó como caso de estudio la vereda Patio Bonito, la cual se vio afectada por la ola invernal del año 2010- 2011, situación que también ocurrió dentro de la vereda Boquía, en el Municipio de Salento y la vereda Llano Grande del mismo Municipio, quien tuvo afectaciones en el invierno padecido a principios del año 2014.

ISSN: 1794-1598

La vereda Patio Bonito del Municipio de Pijao, zona rural y montañosa del Municipio, es habitada por diferentes familias que tienen como sustento económico la parte agrícola: cultivos de plátano, banano, café entre otros, así como la ganadería y las actividades tendientes al pastoreo. Los mismos pobladores expresan que frente a la problemática del cambio climático y sus efectos adversos, una de las causas del deslizamiento de tierras que afectó sus territorios durante la ola invernal de la época referenciada lo constituye precisamente la ganadería, el pastoreo y la falta de control de los cultivos.

De acuerdo con lo expresado tanto por pobladores, así como por funcionarios encargados de Gestión del Riesgo del Municipio, se pudo establecer que el territorio, también se convierte en uno de los principales factores asociados al cambio climático que pueden provocar movimiento de personas, esto, cuando en palabras de Kålin es designado por el mismo gobierno, como zona peligrosa o de alto riesgo para escoger vida humana.

Por su parte, en el Municipio de Salento, se presentaron condiciones similares frente a las afectaciones por ola invernal 2010-2011 y la ocasionada durante el año 2014, que lo ubican en el escenario número 1 desastres hidrológicos. No obstante, dado las condiciones del territorio y la ubicación de las viviendas, así como el estudio y análisis de las entidades gubernamentales de sus territorios para calificarlos como aptos para vivir en ellos o no, se puede ubicar de igual manera en el escenario No 2.

En La vereda Boquía, quien sufrió las consecuencias directas del invierno durante el año 2010, se ve un claro ejemplo de una ubicación inadecuada de las viviendas que ofrecen peligro y riesgo para la vida de las personas que habitan en ella, así lo manifiestan en las entrevistas, las personas afectadas.

En el municipio de Calarcá, específicamente en el sector de La Línea, se ubica dentro del escenario adoptado por la investigación como construcción de mega proyectos que pueden aportar gases efecto invernadero y pueden provocar cambio climático, debido a que por el sector pasa la construcción del mega-proyecto túnel de la línea, afectado territorios aledaños tales como el llamado la Virgen Negra, así como fincas y predios cercanos a la obra.

En estos municipios se realizaron salidas de campo apoyados en técnicas convencionales de la investigación social, como son las entrevistas semi-estructuradas y los grupos focales aplicados a actores afectados y actores institucionales; y la revisión documental de informes, estadísticas, Política Nacional de Cambio Climático, Planes de Desarrollo municipales y nacional, entre otros documentos de interés. Luego de haber obtenido toda la información necesaria de los casos, se analizó mediante el sistema Atlas Ti.

Vulneraciones de derechos humanos como consecuencias del Cambio Climático en los casos investigados

Teniendo en cuenta las afectaciones existentes en las poblaciones a causa del desplazamiento ambiental asociado al cambio climático, se realiza la clasificación de las mismas, de acuerdo a la vulneración del goce efectivo de los derechos humanos que se ven perturbados a causa del cambio climático, teniendo en cuenta la categorización de derechos humanos que hace AIDA en el año 2011.

En consecuencia y de acuerdo a las anteriores referencias, frente al caso del municipio de Pijao, vereda Patio Bonito se puede evidenciar la afectación a los derechos humanos que se enumeran así:

En Pijao – Vereda Patio Bonito

(a) Derecho a un medio ambiente sano, esto debido a que las fuertes lluvias existentes para la época 2010-2011, causaron perturbaciones al ecosistema de la región,

pues los terrenos y plantaciones se vieron afectados producto de los deslizamientos ocasionados por el agua, así como el crecimiento de los ríos y afluentes hídricos de la región, que se llevaban consigo todos los cultivos existentes para la época y dejaban la tierra en condiciones diferentes y no aptas para la producción agrícola, tales como la producción de café, ganadería, avicultura; actividades económicas que ejercen los pobladores de la vereda Patio Bonito y que dependen de ellas para su desarrollo. De esta manera el principal medio de subsistencia con el que contaban los habitantes de la vereda, como lo es la tierra, se veía, seriamente perjudicado, trayendo consigo consecuencias adversas para derechos esenciales para la vida como la alimentación e incluso la salud.

(b) El Derecho a una vida digna, de acuerdo al concepto que nos trae AIDA (2011) en el que se incluye dentro del derecho a la vida, el derecho a una vida digna y una existencia decente, siendo fundamental para lograr lo anterior el acceso a la alimentación, al agua, a la educación y a la salud humana. En esta vereda, todos estos derechos se vieron afectados por la ola invernal 2010-2011, como se verá a continuación

(c) Derecho de acceso a la alimentación: Tal como se pudo evidenciar dentro de las afectaciones ocurridas en la vereda, así como en la vulneración del derecho a un ambiente sano, la tierra sufrió un fuerte impacto producto del cambio climático, pues con las fuertes lluvias, el terreno se volvía más propenso a deslizamientos, lo que ocasionaba daños en plantaciones y muerte de los animales, afectando de esta manera las actividades agropecuarias y ganaderas de las cuales obtenían su sustento económico y derivaban ingresos para tener acceso a la alimentación. Así, uno de los elementos que constituye el derecho a la alimentación, es *la accesibilidad,* la cual se quebranta producto de los eventos hidrometeorológicos sufridos en la población, pues ya no se contaban con los medios económicos para acceder a ellos con facilidad. Así mismo, los habitantes de la vereda Patio Bonito, al ser sus predios rurales, cuentan cada uno con huertas donde siembran los alimentos que consumen de acuerdo a sus necesidades y sus culturas; no obstante y como consecuencia de los eventos climáticos extremos que padecieron, sus siembras se dañaban o se perdían producto de derrumbes y avalanchas acaecidos durante la ola invernal de la época, por lo que la disponibilidad, como otro de los elementos del Derecho a la alimentación, no se daba durante este tiempo a la población, pues ya no podían obtener sus alimentos de los recursos naturales.

(d) Derecho de acceso al Agua: La vereda Patio Bonito no cuenta con alcantarillado propio, pues en el municipio de Pijao solo el casco urbano cuenta con el mismo. De esta manera, los pobladores de la vereda no tienen un suministro de agua potable, por lo que el agua es suministrada por acueducto del Comité de Cafeteros, la cual no llega en condiciones óptimas para el consumo ni para la preparación de alimentos, pues no cuenta con la salubridad y aceptabilidad que se requieren para mantener la vida y la salud de los habitantes. Dichos requisitos se consideran también de vital importancia en el derecho al agua, como derecho humano, unidos a la accesibilidad y asequibilidad, que, si bien no se veían afectados en la vereda, con el sólo hecho de no poder obtener el agua en buenas condiciones, ya se perturbaba este derecho y se amenazaban otros, como el de la salud. Situación similar, ocurre con los predios que se surten del agua por nacimientos propios que tienen en sus fincas, pues producto de los deslizamientos y avalanchas ocurridos como consecuencia de la ola invernal 2010-2011, el agua no

ISSN: 1794-1598

solo llega contaminada, sino que también contaban con problemas para su acceso, pues producto del lodo, la tierra y elementos de arrastre, se obstruían los nacimientos o las mangueras por las cuales obtienen el agua. *El Derecho a la Salud*: Teniendo en cuenta que la OMS argumentó que para garantizar el Derecho a la Salud no sólo se necesitaba contar con atención a la salud oportuna, sino también a una serie de factores que son determinantes para la salud tales como: agua, alimentos, el medio ambiente entre otros; todos ellos, que tal como se pudo evidenciar se ha visto vulnerados, por lo tanto, el derecho a la salud de los habitantes de la vereda también se ve amenazado. Así, se puede afirmar que se ha violentado este derecho, pues no solo producto del cambio climático han sufrido enfermedades respiratorias e infecciones intestinales, por el agua que consumen, que como se expuso no llega en condiciones aptas para ello; sino también porque si bien los pobladores de la vereda expresan que han contado con el servicio de salud del pueblo, las vías y puentes de comunicación entre la parte rural y la parte urbana, se vieron seriamente afectadas, quedando sin posibilidad de acceso vehicular, de esta manera para llevar a sus enfermos a los centros de atención medica tenían que hacerlo por medio de horas de caminata, lo que sin duda afecta uno de los elementos que comprenden este derecho, según la observación general de salud, de la CDESC No 4, esto es la accesibilidad física.

(e) El Derecho a una vivienda Adecuada: Partiendo que según la Observación General número 4, del Comité de DESC, establece siete requisitos para que una vivienda se considere adecuada para las personas, uno de ellos se ven afectados dentro de la vereda, como consecuencia de la ola invernal sufrida para la época, producto del cambio climático; así pues la *infraestructura* de los predios sufrió las consecuencias de ello, quedando predios con toda la vivienda destruida, viéndose las personas obligadas a abandonar el lugar, y otros con daños parciales, en baños, cocinas, tejas de sus techos etc., que impedían el disfrute del bien en condiciones de seguridad, paz y dignidad y afectando la condición de *habitabilidad* del inmueble, con estructuras adecuadas y una debida protección de condiciones climáticas.

Estas condiciones que se presentan en la vereda y se asocian a la clasificación de afectación de derechos humanos a causa del cambio climático, dada por AIDA en el año 2011, también encuadra en la clasificación dada por Chaloka Beyani Especial del Secretario General de las Naciones Unidas sobre los Derechos Humanos de los Desplazados Internos; estos son:

1. Derechos relacionados con la protección de la vida y la integridad física. 2. Derechos relacionados con los aspectos esenciales de la vida humana como la alimentación, refugio, educación y salud. 3. Derechos relacionados con la vivienda, la propiedad de la tierra y los medios de subsistencia. 4. Derechos civiles y políticos como la libre circulación de las personas (citado por Sola, 2012, pág. 62).

El derecho a la vida es el principal derecho que se ha visto amenazado como consecuencia de los impactos del cambio climático, dadas las condiciones de riesgo en las que se ven las personas que habitan estos predios que por su ubicación y condiciones geográficas no son las más seguras y apropiadas para ser habitados. Así mismo, con la afectación de otros derechos que el autor denomina esenciales para la vida humana, dicho derecho también se puede ver vulnerado.

Ahora bien, los derechos relacionados con la vivienda, la propiedad de la tierra y los medios de subsistencia, quedaron expresamente relacionados en el derecho a la vivienda adecuada y en el derecho de acceso a la alimentación, donde se evidencia las afectaciones en su actividad económica principal y por tanto en su fuente de ingresos que permiten tener óptimas condiciones de vida.

Por último, los derechos civiles y políticos como la libre circulación, se evidencian violentados como consecuencia de la afectación al derecho a una vivienda adecuada, dado que, al no tener condiciones de habitabilidad, sus ocupantes tienen que abandonar el lugar de residencia, desplazándose de su sitio de origen en busca de mejores condiciones y protección.

Siguiendo la clasificación adoptada dentro del proyecto, los derechos humanos afectados en cada caso son:

En Salento: veredas Llano Grande y Boquía

(a) El Derecho de acceso a la Alimentación: En ambos casos, dicho derecho se veía afectado, pues en la Vereda Llano Grande, si bien no obtenían el alimento a través de los recursos naturales, por producción agrícola, siembra de café, o mediante la ganadería o la avicultura, como si ocurría en el caso de Pijao, su actividad económica principal se tuvo que ver suspendida ante la emergencia producida por el hundimiento de la tierra, quedando por tanto sin medios económicos para adquirir la alimentación necesaria, afectándose así la accesibilidad, elemento necesario para la alimentación. Así mismo, el elemento de alimentación *adecuada* se veía vulnerado en la vereda, pues existían ancianos, niños y mujeres en embarazo dentro de la población afectada, que no contaban con la alimentación y que la requerían en sus condiciones especiales, para poder tener un buen desarrollo físico y mental, dado que vivían de lo que la población le regalaba para poderse alimentar.

Situación similar ocurría en la vereda Boquía, en donde muchos de sus habitantes, vivían del río aledaño a sus viviendas, bien fuera de la pesca o de materiales que obtenían del mismo. Sin embargo, en el momento que en los caudales del río aumentan y se desborda de su cauce, dichas actividades se afectan y sus medios de alimentación o de subsistencia económica que les permitían obtener recursos para adquirir alimentos, también se ven perjudicados, pues impedían contar con la a *accesibilidad* de los alimentos, situación que vulnera el derecho a la alimentación. Así mismo, los pocos alimentos que tenían para vivir por las ayudas económicas recibidas, no eran *adecuados* pues no cumplían con las necesidades de dieta.

(b) El derecho de acceso al agua: Con relación a la afectación de este Derecho, en la vereda Llano Grande, se vio seriamente perturbado, pues producto del hundimiento de la tierra y de la pérdida de sus viviendas, las familias que se vieron perjudicadas por el evento, fueron ubicadas en carpas, en un sector aledaño al territorio que inicialmente habitaban, por lo que allí no contaban con acceso a servicios públicos, entre ellos el agua. Para poder cocinar sus alimentos tenían que obtener el agua de un rio que pasa por la vereda, teniendo que recorrer largas distancias para ello. Es así como en este caso, no contaban con agua saludable y aceptable, no tenían accesibilidad, pues el lugar donde lo obtenían no era cercano a sus viviendas; elementos necesarios para garantizar adecuadamente el derecho de acceso al agua, como derecho humano.

(c) El Derecho a la Salud: Frente al Derecho al disfrute de un nivel de salud física y mental alto, en la vereda Llano Grande, se vio expuesto dicho derecho dado que las personas afectadas por el hundimiento de la tierra como producto de las fuertes lluvias para la época, quedaron expuestas a cambios de climas extremos en las carpas en las que habitaban, siendo más vulnerables los ancianos, niños y mujeres en embarazo que se encontraban allí, a enfermedades producto de calores altos en el día y a fríos extremos en la noche. Así mismo, y teniendo en cuenta que es un sector rural, los centros médicos

ISSN: 1794-1598

quedan retirados de los predios, lo que se sumaba al hecho que no tenían servicio de trasporte público porque no tenían paso los carros ante el hundimiento del terreno, lo que implicaba desplazarse hasta la salida a la vía que dirige al municipio, caminando durante largos trayectos para poder recurrir a la atención médica; situación que de igual manera vulnera el derecho a la salud de los pobladores de la vereda.

(d) Derecho a una vivienda adecuada: Al perder sus viviendas las familias afectadas en la vereda Llano Grande por el hundimiento de la tierra que se llevó las casas fueron ubicadas en carpas que, como ya se mencionó, no contaban con servicios públicos, ni con baños provisionales para uso de las personas, situación que evidentemente vulnera el derecho a una vivienda adecuada, pues no cuenta con la infraestructura indispensable para garantizar la salud, la seguridad, la comodidad, ni las instalaciones sanitarias necesarias que permitan tener una vivienda en condiciones de dignidad. En el sitio en el cual fueron ubicadas no gozaba de condiciones de habitabilidad que ofreciera condiciones de protección al frio, humedad, calor y lluvia; todos estos elementos indispensables para garantizar este derecho de manera efectiva.

Así mismo, y como en el caso de Pijao, esta clasificación establecida en el presente capítulo, se encuentra en armonía con la clasificación dada por el Relator Especial de Derechos Humanos, viéndose en riesgo el Derecho a la Vida, pues producto del hundimiento las casas donde se encontraban en ese momento se destruyeron totalmente. De igual manera, y como quedó evidenciado, se vulneraron derechos humanos esenciales para la vida humana como el acceso al agua y la alimentación, derechos relacionados con la vivienda y la propiedad de la tierra y los medios de subsistencia, pues el terreno donde se encontraban ubicadas sus propiedades se hundió, quedando de esta manera sin lote para construir de nuevo su propiedad ni los recursos para hacerlo.

En Calarcá: Mega Proyecto

(a) Derecho a un medio ambiente sano. Con la construcción del megaproyecto Cruce de la Cordillera Central: Túneles de Segundo Centenario, entre el municipio de Calarcá e Ibagué (Tolima), que conlleva la realización de perforaciones, túneles, viaductos y carreteras nuevas, se ha generado una fuerte contaminación ambiental que, entre muchas otras poblaciones, ha afectado seriamente al Municipio de Calarcá, especialmente las veredas Virgen Negra y Sierra Morena, aledañas a la obra. Dentro de las consecuencias ambientales graves que están padeciendo los habitantes del municipio, es la privación de una de las fuentes hídricas de las cuales captaban agua para el acueducto de Calarcá, esto es la quebrada el Salado, dado que por la fuerte contaminación de sus aguas por los vertimientos de las obras sobre una de las quebradas que son afluentes del Salado, esto es la quebrada La Gata.

Como consecuencia de ello, el agua que proviene de las quebradas que se encuentran cerca de la construcción, no sirven para el consumo humano, ni para el trabajo; no se pueden sembrar cultivos por ausencia de agua apta para sostenerlos, la ganadería sufre fuertes impactos dado que los animales mueren por no tener acceso al agua. Todas estas situaciones vulneran, no solo el derecho fundamental que tienen las personas de gozar de un ambiente sano, sino también derechos como acceso al agua, acceso a la alimentación, el derecho a la salud, e incluso el derecho a la vida.

(b) Derecho de acceso a la alimentación: En las Veredas afectadas por la Mega construcción en el Municipio de Calarcá, el

derecho de acceso a la alimentación se ha visto vulnerado al no contar la población con el acceso permanente, adecuado y suficiente de acuerdo a la necesidades poblacionales al alimento, puesto que al no tener recursos económicos suficientes para comprarlos, pues las actividades económicas de las que obtenían dichos ingresos, cambiaron radicalmente como consecuencia directa de la obra y el desplazamiento forzado a raíz de las construcciones; como consecuencia de ello, la alimentación era escasa y diferente a la que se encontraban acostumbrados a obtener, dado que de los ríos o siembras que obtenían en terrenos aledaños a sus predios y de las cuales adquirían alimentos, se destruyeron por la contaminación de las aguas y del ambiente, producto de la mega construcción. Así pues, peces y animales que bebían de las aguas los ríos que cruzaban por las zonas, se morían ante la fuerte contaminación de las mismas, afectando esto a sus propietarios, quienes no contaban con animales para la venta.

(c) **Derecho de Acceso al Agua:** Debido a las fuertes contaminaciones de los afluentes del sector, como consecuencia de los materiales industriales que desechan la obra aledaña en sus aguas, los habitantes de las veredas Virgen Negra y Sierra Monera, así como parte de los habitantes del Municipio de Calarcá, se han visto privados del Derecho de acceso al agua, puesto que no cuentan con la posibilidad de obtener el líquido en condiciones aptas para la salud humana, pues no goza de las condiciones de salubridad requeridas para el consumo humano, así como para la realización de la alimentación.

(d) **Derecho de Acceso a la Salud**: De acuerdo a lo regulado por la OMS, todas las personas tienen derecho a vivir lo más saludablemente posible, situación que, ante un medio ambiente contaminado, sin posibilidades de alimentos adecuados y con la no potabilidad del agua, se ve seriamente vulnerado en los pobladores de la vereda, quienes, expuestos a estas situaciones, sufren padecimientos en su salud. Así mismo y producto de las construcciones realizadas en el sector, los trabajadores y habitantes de la zona, sufren enfermedades respiratorias. Así pues, no solo frente a la falta de atención oportuna en caso de quebranto de salud, se infringe el derecho a la salud, también frente a unas condiciones inadecuadas de vida, se pone en riesgo este derecho de vital importancia.

(e) **Derecho a una Vivienda Adecuada:** Los habitantes de la vereda, vieron vulnerado este derecho, al ser desplazados de sus predios como consecuencias de la mega construcción, pues dejaron en esas tierras, sus costumbres y formas de vida, así como el sitio en el que se sitian seguros y desarrollaban sus actividades con tranquilidad, pasando a predios ubicados en la ciudad y de pequeñas dimensiones, teniendo que habitar muchas personas en una casa pequeña y ubicada en un sector peligroso del municipio. Así pues, no contaban con la infraestructura necesaria para la comodidad, la seguridad ni adecuados para su cultura, todos estos requisitos indispensables para garantizar una efectiva protección de este derecho.

Conclusiones

En el departamento del Quindío se observa que el cambio climático está impactando a las poblaciones y que unas de las grandes consecuencias es la movilidad humana, el desplazamiento que se presenta de manera espacial en muchas de las ocasiones ante la vulnerabilidad de sus pobladores y el riesgo inminente de afectaciones producto del cambio climático; y en muchas otras, se presenta de manera insitu, es decir, se desplazan sus

ISSN: 1794-1598

condiciones socioecológicas, cambiando el hábitat, así como sus condiciones de vida, las cuales incluso se pueden ver en peligro inminente ante el deterioro total de los entornos ambientales.

Teniendo en cuenta las características geográficas y ambientales del Departamento del Quindío, los Municipios objeto de estudio a pesar de ubicarse dos de ellos, Pijao y Salento, en el mismo escenario de eventos asociados al cambio climático, esto es, eventos hidrimetereológicos, sus características de ocurrencia y sus consecuencias, eran diferentes las unas a las otras, puesto que Pijao, al ser municipio cordillerano, todas las construcciones y siembras se encontraban en montaña, por lo que la presentarse las temporadas largas de lluvia, la consecuencia más recurrente en la vereda del municipio eran los deslizamientos, que arrasaban con las siembra y cosechas actividad económica principal de sus habitantes, y en algunos casos con las viviendas, lo que causaba en los pobladores no solo un riesgo inminente para su vida, sino que también, afectaciones económicas que obligaban al cambio de actividad para obtener su sustento económico; cosa distinta ocurría en el Municipio de Salento, puesto que los terrenos de las veredas donde se realizaron trabajo de campo, eran tierras planas pero con construcciones cercanas al rio, lo que ocasionaba que en temporadas de lluvias, sus aguas crecieran e inundaran sus viviendas, que de igual manera generaba riesgo para sus habitantes. No obstante, y a diferencia del municipio de Pijao, la actividad económica principal de las personas que allí habitan no es la agricultura en sus predios, si no el jornal en otras propiedades cercanas, que, si bien se veía afectado por la temporada de ocurrencia del evento frente a la recuperación que eso exige, no implicaba el cambio total de actividad para obtener su sustento.

Así pues, se pudo identificar que el cambio climático afecta dentro del territorio del Quindío, de manera principal y directa a la población que por sus condiciones económicas y de ubicación territorial de sus inmuebles, que se hace más vulnerable a los efectos adversos que éste fenómeno trae consigo, por lo que en términos generales son personas de escasos recursos económicos, calificados como campesinos, dedicadas a las actividades agrícolas, con una baja calidad de vida, y con acceso limitado o restringido a derechos tales como la educación, salud y empleo, quienes reciben las consecuencias directas de los eventos climáticos.

Así mismo, se verificó que el desplazamiento ambiental asociado al cambio climático dentro del Departamento del Quindío, en los tres casos objeto de estudio, presenta características particulares y diferentes, los unos de los otros, no solamente en cuanto al evento de ocurrencia, sino también en sus afectaciones y desplazamiento, lo que hace que el fenómeno no sea generalizable y que por lo tanto cada uno tenga sus especificidades que se deben tener en cuenta al momento de regular la temática y de formular políticas públicas, con el fin de que cada situación pueda ser evaluada en un contexto especifico que permiten aportar soluciones desde enfoques, que se orienten de acuerdo a las necesidades de cada población objeto de estudio quienes sufren este tipo de consecuencias y que permitan de esta manera una solución integral de la problemática, bajo un enfoque de garantía de Derecho.

Como consecuencias del cambio climático, en los tres casos de estudio: Pijao, Salento y Calarcá, se ven vulnerados el derecho a una vivienda digna con acceso a servicios públicos básicos para su supervivencia. El derecho a la vida se ve en constante peligro por sus condiciones de vulnerabilidad y de riesgo. El derecho a la salud se ve afectado por las consecuencias adversas que trae el cambio climático. El derecho de acceso al agua y acceso a la alimentación se ven transgredidos a causa de las perturbaciones ambientales y de la movilidad, así como el derecho a un medio ambiente sano, entre otros.

Teniendo en cuenta que las autoridades departamentales y municipales atienden los eventos climáticos naturales o antropogénicos, como desastres o emergencias ambientales, el trato que reciben las personas afectadas por el cambio climático, se hace en el nivel de damnificado y no se reconocen como desplazados ambientales. Por lo tanto, no existe reparación efectiva por parte del Estado de las afectaciones económicas, sociales y ambientales sufridas por el cambio climático, y las personas afectadas quienes han visto vulnerados sus derechos humanos, continúan en estado de desprotección e indefensión una vez atendida la emergencia, pues solo se realiza la atención a través de ayudas humanitarias como entrega de mercados, kit de aseos y de cocina, entre otros. Sin embargo, no se restablecen las condiciones de tal manera que se permita el goce efectivo de los derechos humanos.

En este sentido, no se da atención efectiva a la problemática, por lo que las poblaciones afectadas se encuentran de manera permanente en condiciones de vulnerabilidad y afectación de Derechos Humanos, aún en la atención primaria una vez ocurrido el evento, puesto que no se le conceden las condiciones para satisfacer las necesidades básicas de las personas, en un ambiente de reconocimiento de dignidad humana. Así pues, se identificó en el Municipio de Salento, Vereda Llano Grande, cómo las personas las reubicaban en sitios aledaños que no contaban con las condiciones de habitabilidad para personas de la tercera edad, mujeres gestantes, niños etc., quienes incluso no tenían acceso a una batería sanitaria en el predio.

Si bien los municipios y el departamento del Quindío, en sus planes de desarrollo incluyen un componente ambiental que tiene en cuenta los impactos del cambio climático, no cuentan con planes y programas garantistas de derechos para las personas que se ven obligadas a movilizarse de sus sitios de origen, como a los desplazados insitu; incumpliendo de esta manera con la *obligación de proteger a todos su habitantes y de restituirles las condiciones necesarias para la seguridad de los mismos, así como para el logro de una vida digna***.**

Referencias bibliográficas

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR). Cambio Climático, Desastres Naturales y Desplazamiento Humano.

Asociación Interamericana para la defensa del medio ambiente, AIDA (2011). Cambio climático y derechos humanos en América Latina. México: AIDA

Corte Constitucional (2013, agosto), "Sentencia T- 583", M. P. Pinilla, Pinilla, N., Bogotá.

Corte Constitucional (2012, noviembre), "Sentencia T -908", M. P. Pinilla, Pinilla, N., Bogotá.

Corte Constitucional (2012, agosto), "Sentencia C- 644", M. P. Guillen, Arango, A.M., Bogotá.

Corte Constitucional (2011, septiembre), "Sentencia T-675", M.P. Calle, Correa, M.V, Bogotá.

Corte Constitucional (2011, octubre), "Sentencia T- 740", M. P Sierra, Porto, H.A, Bogotá.

Corte Constitucional (2008, julio), "Sentencia T- 760", M. P Cepeda, Espinosa, M.J., Bogotá.

Corte Constitucional (2002, octubre), "Sentencia T- 881", M. P Montealegre, Lynett, E., Bogotá.

ISSN: 1794-1598

Godínez, R (s.f). Cambio climático y derechos humanos. Instituto de investigaciones jurídicas de la UNAM, 35-48. México: Biblioteca jurídica virtual de la Unam.

Maldonado, C. A. (2001). Herramientas o instrumentos Constitucionales y legales para la defensa de los recursos naturales y el medio ambiente. *Revist de Derecho, Universidad del Norte*(I), 201-248. Recuperado el 8 de Octubre de 2015

Organización Internacional para las Migraciones (OIM). (2010). Migración, Medio Ambiente y Cambio Climático. Cochabamba: Secretaria Técnica

Organización de las Naciones Unidas programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos, Organización Mundial de la Salud (O.M.S). (2011). El derecho al agua, Folleto informativo No 35, 1.-64

Solá, O. (2012) Desplazados medioambientales: una nueva realidad. Bilbao: Universidad de Deusto.

Valencia, J. G. (2012). desplazamiento ambiental de la población asentada en la eco - región eje cafetero: incidencia de factores asociados por efectos del cambio climático. Manizales, Caldas: Colciencias.

Valencia, J. G., Aguirre, A. M. y Ríos M. (2015). Desafíos de la justicia ambiental y el acceso a la justicia ambiental en el desplazamiento ambiental por efectos asociados al cambio climático. *Revista Luna Azul*, 41, 323-34